

tes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 7 de mayo de 1963, sobre expropiación de las parcelas 39, 24, 26, 27, 29, 31, 32 y 33, sitas en el polígono «Levante», se ha dictado con fecha 5 de abril de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Pallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Valentí Segura contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de marzo de 1966, que anulamos y dejamos sin efecto, declarando improcedente la inadmisibilidad decretada por la Administración con respecto al recurso de reposición presentado, y la procedencia de que el Ministerio se pronuncie sobre el fondo del mismo.

Estimamos en parte los recursos interpuestos por don José, don Juan y don Jorge Valentí Segura, don Magin Roig Rulet y don Miguel Rosales Vicens, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 7 de mayo de 1963 y 22 de marzo de 1966, que anulamos y dejamos sin efecto en cuanto sea necesario, y declaramos que el valor comercial es el de 1.500 pesetas metro cuadrado y no el de 1.200 señalado por la Administración, y que la extensión de la zona de influencia que se asigna por la Administración a las calles de Juan Maragoll, Obispo Nadaí y Teniente Sánchez Bilbao es de 60 metros de fondo y no de 30, a cuyas bases ha de sujetarse la Administración para hacer las rectificaciones consiguientes de las valoraciones definitivas de los justiprecios que corresponden a don José Valentí Segura (parcela número 29), don Juan Valentí Segura (parcela número 31), don Jorge Valentí Segura (parcela número 33), y don Magin Roig Rulet (parcelas números 24, 26 y 27), absolviendo a la Administración de las restantes pretensiones contenidas en las demandas formuladas por estos cuatro expropiados. A don Miguel Rosales Vicens le señalamos el mismo justiprecio acordado por la Administración. Acordamos que ésta abone intereses conforme a lo dispuesto en el considerando séptimo, y no hacemos pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de actas previas de ocupación sobre los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 50 viviendas en Almodóvar del Río (Córdoba).*

Publicado el Decreto 2042/1969, de 24 de julio, por el que se reconoce la utilidad pública del proyecto de construcción de 50 viviendas en Almodóvar del Río (Córdoba), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda, y declara urgente la ocupación de los terrenos necesarios para dichas construcciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, concordante con el 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

Parcela.—Pedazo de terreno al sitio conocido por «Baldío de la Canteras», con una superficie de ocho mil ochocientos setenta y tres metros cuadrados, que linda: Al Norte, con terrenos propiedad del Ayuntamiento; al Sur, con el grupo de viviendas «Nuestra Señora del Rosario», propiedad de la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura; al Oeste, con terrenos propiedad de don Rafael Cañero y herederos de doña Pilar Trillo Figueroa, siendo su propietario la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita al expresado propietario y a cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que a las once horas y siguientes del día 16 de octubre próximo se constituya en la finca de que se trata, bien advertido que, de no comparecer o no acreditar documentalmen- te su derecho, se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal,

a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 72 del Reglamento de 24 de julio de 1968 y en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Del mismo modo se hace público que hasta el levantamiento del acta previa, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito, ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Córdoba, las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente expropiación.

Madrid, 23 de septiembre de 1969.—El Director general, Enrique Salgado Torres.—6.127-A.

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de actas previas de ocupación sobre los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 25 viviendas en San Saturnino (La Coruña).*

Publicado el Decreto 2041/1969, de 24 de julio, por el que se reconoce la utilidad pública del proyecto de construcción de 25 viviendas en San Saturnino (La Coruña), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda, y declara la urgente ocupación de los terrenos necesarios para dichas construcciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, concordante con el 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

Parcela.—Porción de terreno en término municipal de San Saturnino, situado en la margen derecha de la carretera de El Ferrol a Ortigueira y Vivero, entre los kilómetros sesenta y nueve y setenta, en el lugar de La Bastida, que tiene la superficie de cuarenta y cinco mil ciento treinta y seis metros con ochenta decímetros cuadrados. Lindando: Al Norte, carretera de El Ferrol a Vivero y Ortigueira, en una longitud de ciento ochenta y dos metros con veinticinco centímetros, y también, en parte, con el resto de la finca matriz, con la cual también linda por los restantes puntos cardinales.

El polígono que forma esta finca se describe así: Partiendo de la carretera, en el punto situado más hacia el Este, o sea donde se unen y forman ángulo los linderos Norte y Oeste de la finca, parte una línea de ciento sesenta y tres metros con cincuenta centímetros en dirección Norte a Sur, que constituyen el lindero Este de la finca que se está describiendo; después forma el lindero Sur, de Este a Oeste, una línea quebrada formada por tramos de cuarenta y nueve metros con setenta y cinco centímetros, ciento cincuenta y tres metros con veinticinco centímetros, veintiocho metros con setenta y cinco centímetros, setenta y tres metros, noventa y cinco metros y veintiocho metros con veinticinco centímetros; a continuación, de Sur a Norte y formando el lindero Oeste de la finca, dos líneas de cuarenta y nueve metros con cincuenta centímetros, y, finalmente, de Oeste a Este, formando el lindero Norte de la finca, una línea quebrada formada por tramos de trece metros con cincuenta centímetros, veinte metros, doce metros con cincuenta centímetros, veinte metros, doce metros con cincuenta centímetros, cuarenta metros, seis metros con veinticinco centímetros, veinte metros, seis metros con veinticinco centímetros, veinte metros, seis metros con veinticinco centímetros, y, finalmente, al frente a la carretera, que es de ciento ochenta y dos metros con veinticinco centímetros, siendo su propietario la Cooperativa de Productores del Campo de San Saturnino.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en mencionados artículos, se cita al expresado propietario y a cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que a las once horas y siguientes del día 16 de octubre próximo se constituya en la finca de que se trata, bien advertido que, de no comparecer o no acreditar documentalmen- te su derecho, se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 72 del Reglamento de 24 de julio de 1968 y en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Del mismo modo se hace público que hasta el levantamiento del acta previa, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito, ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en La Coruña, las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente expropiación.

Madrid, 23 de septiembre de 1969.—El Director general, Enrique Salgado Torres.—6.128-A.